

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 3  
Córdoba**

Núm. 2.670/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Social Ordinario 1066/2014

Sobre: Cantidad

De: Don Francisco Miguel Muñoz Luna y don José Juan Ortiz Bujalance

Contra: Arcas Caronte Undertaking SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1066/2014 a instancia de la parte actora don Francisco Miguel Muñoz Luna y José Juan Ortiz Bujalance contra Arcas Caronte Undertaking SL sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 6 de abril de 2015 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por don Francisco Miguel Muñoz Luna y don José Juan Ortiz Bujalance, contra la empresa Arcas Caronte Undertaking SL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las sumas que a continuación se indicarán en concepto de principal y en concepto de interés de demora, y las costas en los términos indicados en el FD 4º de esta resolución.

- Don Francisco Miguel Muñoz Luna: 12.978,91 € de principal, más 1.223,61 € de intereses.

- Don José Juan Ortiz Bujalance: 13.764,39 € de principal, más 1.281,51 € de intereses.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander (con número ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 106604 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, en la Redacción dada por el RDL 3/13 que la modifica y el Real Decreto Ley 1/2015, de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Arcas Caronte Undertaking SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 6 de abril de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.